



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001

JUZGADO PROMISCUE MUNICIPAL. NORCASIA-CALDAS. Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). **CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de amparo de pobreza del solicitante CARLOS FERNANDO GOMEZ SARMIENTO, quien funge como demandado en el presente proceso EJECUTIVO donde demanda IVAN DE JESUS DUQUE QUINTERO. -mediante apoderado judicial-.

Se deja constancia que el demandado se notificó personalmente del auto que admitió la demanda en su contra, el día 17 de febrero de 2020. Asimismo, contestó la demanda y propuso excepciones.

A despacho, sírvase proveer;


JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUE MUNICIPAL
Norcasia, Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto Interlocutorio N° 311
Radicado: 2019-000115

Mediante escrito presentado al Juzgado el 23 de octubre del año que transcurre, el señor CARLOS FERNANDO GOMEZ SARMIENTO mayor de edad, y con domicilio en este municipio, ha solicitado la concesión del beneficio de "Amparo de Pobreza" con el fin de que se le nombre un profesional del derecho para que lo represente dentro del proceso EJECUTIVO que en su contra adelanta el señor IVAN DE JESUS DUQUE QUINTERO. -mediante apoderado judicial-.

Para resolver lo pertinente, el Juzgado hace previamente las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Toda persona que acuda a los estrados judiciales, solicitando se le conceda Amparo de Pobreza para promover determinado proceso, debe carecer de los medios económicos indispensables para sufragar los gastos que demande el pleito, tal como lo estatuye el artículo 151 del C. G. del Pr., que establece que: "*Se concederá Amparo de Pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso*".

Igualmente, el artículo 152 ibídem consagra que el solicitante debe afirmar bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la presentación del escrito, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 160 del C. G. del Pr.



República de Colombia
Rambla Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No. 17-495-4089-001

SIGC

La solicitud que depreca el señor CARLOS FERNANDO GOMEZ SARMIENTO, se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concedérsele el amparo de pobreza solicitado bajo la gravedad del juramento.

En aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 154 del C. G. del Pr., el Juzgado, designará como apoderada del solicitante del amparo, a la **Dra. BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA**, abogada que litiga en este despacho, cuyo nombre se ha tomado, en su orden, de la lista oficial de abogados existente en este Despacho, quien deberá manifestar dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, su aceptación, o presentar excusa en caso de no poder aceptarlo conforme el artículo 154-3 de la Obra Adjetiva.

Toda vez, que el solicitante CARLOS FERNANDO GOMEZ SARMIENTO, se notificó personalmente del auto que admitió la demanda en su contra el día 17 de febrero del año que cursa, tal como se evidencia de Acta de Notificación visible a folio 25, contestó la demanda y propuso excepciones, visible a folios (38 al 41) del expediente. Por tanto, la abogada designada, tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor CARLOS FERNANDO GOMEZ SARMIENTO, para los fines consignados en el escrito petitorio.

SEGUNDO: NOMBRAR como su apoderada, a la **Dra. BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA**, abogada que litiga en este municipio (ver parte motiva).

TERCERO: ORDENAR notificar a la citada profesional del derecho la designación del cargo, quien deberá manifestar su aceptación o presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica en el Estado No. 066 de noviembre 13 de 2020.

JUANITA ROSSERO NIETO

Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La anterior quedó ejecutoriada el día 19 de noviembre de 2020.

JUANITA ROSSERO NIETO

Secretaria